

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes creada en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por decreto de 2 de Agosto último.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES CREADA EN LA DIRECCIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO POR REAL DECRETO DE 2 DE AGOSTO DE 1895

CAPÍTULO PRIMERO

Deberes y atribuciones de la Sección.

Artículo 1.º La Sección formará un inventario general de todos los predios forestales enajenables que han de ser objeto de sus trabajos, para lo cual le serán facilitados por las dependencias de Hacienda cuantos antecedentes de utilidad para este fin haya en ellas, reclamándose también á los demás Ministerios en que se sepa ó presuma puedan existir.

Art. 2.º Los expedientes para la venta de dichos predios se incorporarán por la Sección facultativa mencionada.

Art. 3.º No se sacará á la venta monte alguno enajenable sin que previamente haya sido valorado por un funcionario facultativo del ramo, con determinación de su estado legal, y el deslinde cuando la duda respecto de sus límites ó otras causas lo aconsejaren, así como la división de la finca en suertes en los casos en que se proceda á tenor del art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Para el mejor acierto en la marcha de lo expresado en los dos artículos anteriores, se tendrán muy en cuenta las circunstancias de la demanda y las condiciones de los predios, bajo el punto de vista de su más fácil y pronta enajenación, según resulte de los datos y noticias que al efecto la Sección adquiera.

Art. 5.º Tan pronto como se termine el estudio de cada predio, conforme á lo prevenido en el art. 3.º, y acordada que sea su venta por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, se remitirá el expediente, con la certificación pericial, al Comisionado de Ventas de la provincia para que proceda al anuncio y celebración de la subasta, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Verificado el remate, se elevará el expediente á la Sección para que ésta lo someta con su informe al acuerdo de la Dirección general de Propiedades.

Art. 7.º En todos los expedientes de incidencias de venta de predios forestales que se promuevan, fundados en motivos de índole facultativa, tales como exceso ó falta de cabida, indeterminación de límites, error de clasificación y otros, informará á la expresada Dirección general las propuestas de acuerdo definitivo ó de resolución la Sección facultativa de Montes.

Art. 8.º Se procederá de manera igual á la indicada en el artículo anterior, con las reclamaciones que se produzcan respecto de ventas de predios forestales aun no realizadas.

Art. 9.º Asimismo la Sección informará en los expedientes de excepción de terrenos para aprovechamiento común ó para dehesas boyales, que las Delegaciones de Hacienda en las provincias eleven á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Sólo en el caso de entrañar aquellos alguna cuestión de índole esencialmente jurídica se pasarán á informe de la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 10. Cuando por la naturaleza del asunto que motive la incidencia ó la reclamación de que tratan los artículos 7.º y 8.º, ó para las excepciones de terrenos á que se refiere el artículo 9.º, sean precisos reconocimientos sobre el terreno ú otros trabajos semejantes, los practicará desde luego la Sección, antes de emitir el informe correspondiente.

Art. 11. Siempre que haya lugar á retasa de predios forestales, y según las disposiciones vigentes el acuerdo sobre la misma corresponda á la Superioridad, dicha retasa se practicará por la Sección. En las fincas de menor cuantía que tengan carácter forestal, los peritos que designen los Delegados de Hacienda para su retasa, deberán también poseer el título de Ingenieros de Montes; y en el caso en que no los hubiere en la capital, ó por sus muchas ocupaciones se escusasen de prestar el servicio que se les encomienda, podrá nombrarse un perito de Hacienda, á fin de que aquel no sufra retraso.

Art. 12. En los casos en que, según el art. 21 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de 1888, haya de tasarse la finca declarada de aprovechamiento común ó dehesa boyal, practicará este trabajo la Sección en unión del perito que al efecto designe el Ayuntamiento interesado, debiendo dicho perito ser de la clase expresada en el art. 11.

Art. 13. Los trabajos periciales de índole facultativa, que los expedientes de revisión de excepciones de terrenos para aprovechamiento común ó dehesas boyales requieran, los ejecutará la Sección, así como deberá promover esta clase de expedientes siempre que, con ocasión de los servicios de su incumbencia, ó por cualquier otro medio, adquiera noticias fundadas para tales revisiones.

Art. 14. Las peticiones de exclusión de montes del Catálogo de los exceptuados de la venta por el Ministerio de Fomento, cualquiera que sea la procedencia de las mismas, se tramitarán precisamente por la Sección, para que con su informe se sometan al acuerdo superior competente, siendo, además, deber de aquélla, promover los expedientes de esta clase que conceptúe justificados en virtud de datos adquiridos por la misma.

Art. 15. Los Comisionados de ventas, así como todas las dependencias provinciales de Hacienda, suministrarán á los funcionarios de la Sección cuantos antecedentes, datos y otros auxilios de este género interesen de aquellas dichos funcionarios para el mejor desempeño de los servicios de su cometido en las respectivas provincias.

CAPÍTULO II

Organización de la Sección.

Art. 16. La Sección se compondrá:

1. Del Inspector, Jefe inmediato de ella.
2. De los Ingenieros encargados de las brigadas de campo.
3. De los afectos al servicio de oficina.

Art. 17. Son deberes del Inspector Jefe:

1. Organizar, dirigir é inspeccionar los servicios de la Sección.
2. Formar y someter á la debida aprobación el presupuesto general ordinario de gastos para los servicios de la Sección durante cada ejercicio económico y los extraordinarios á que hubiere lugar.
3. Hacer los pedidos mensuales de fondos para los servicios de la Sección dentro de los créditos concedidos.
4. Autorizar y someter á la aprobación superior competente las cuentas justificativas de los referidos gastos.
5. Proponer á la Dirección general cuanto, relacionado con el servicio de la Sección, considere ventajoso á los intereses públicos.

Art. 18. Son atribuciones del Jefe inmediato de la Sección:

1. Disponer el orden de los trabajos dentro de la Sección, así respecto á los de oficina como á los de campo, y aprobar los de esta última clase, cuando se encuentren ya debidamente formulados.
2. Visar las certificaciones periciales para los expedientes de venta.
3. Designar los Auxiliares temporeros para las brigadas de campo y demás servicios de la Sección, con arreglo á los créditos que al efecto se concedan.
4. Imponer ó proponer á la Superioridad, según la importancia de la falta, los correctivos á que pudieran dar motivo los funcionarios á sus órdenes.

Art. 19. La Jefatura de la Sección estará á cargo de un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. En los casos de ausencia ó enfermedad les sustituirá el Ingeniero de la clase de Jefe más antiguo entre los afectos á la Sección.

Art. 20. Corresponde á las brigadas de campo:

1. Ejecutar los reconocimientos, mediciones y valoraciones, y, en su caso, los deslindes de los predios que hayan de venderse.

2. Practicar los trabajos de gabinete consiguientes á los de campo que hubieren realizado y someterlos á la aprobación de la Jefatura.

3. Expedir las certificaciones periciales necesarias para los expedientes de venta.

4. Hacer las tasaciones que sean precisas, según el artículo 21 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 8 de Mayo de 1888.

5. Llevar á efecto las operaciones de campo que la revisión de excepciones de terrenos, ó las peticiones de exclusión de montes del Catálogo ú otros fines, hagan precisos á juicio del Jefe de la Sección.

Art. 21. Cada brigada estará á cargo de un Ingeniero de Montes afecto á la Sección.

Art. 22. Los trabajos de oficina consistirán en formación de inventarios, evacuación de informes, propuestas de resoluciones, cumplimiento de los acuerdos y demás analógicos propios de la Sección que el Jefe de la misma disponga.

Al frente de este servicio habrá un Ingeniero de la clase de Jefe de Cuerpo de Montes, y á sus órdenes inmediatas, con el carácter de Auxiliares, los Ingenieros del mismo ramo que se le asignen.

Art. 23. El modo y forma de llevar á cabo las operaciones y los trabajos, así de campo y de gabinete como de oficina, expresados en los artículos anteriores, se detallarán en las instrucciones de servicio para la Sección, que por el Jefe de ésta se dictarán oportunamente.

Disposiciones transitorias.

1.ª En los expedientes ya incoados para la venta de terrenos forestales, cuyas subastas no se hayan anunciado todavía al publicarse este decreto, se suspenderá su tramitación, y dentro del improrrogable término de quince días, en el estado mismo en que se encuentren, serán remitidos por las Delegaciones de Hacienda, á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, para que oyendo á la Sección, acuerde respecto de ellos lo que estime más conveniente.

2.ª Lo prevenido en los artículos desde el 7.º al 14, ambos inclusive, que anteceden, se aplicará desde luego á todos los asuntos de igual índole cuyos expedientes se hallen actualmente en tramitación en el mencionado Centro directivo.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Cabrera y Fernández, que lo desempeñaba, á D. Fidel Golmayo y Zúpide, actualmente Director de Sección de primera clase, que ocupa el primer lugar de los de su escala.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

REALES ORDENES

Resultando de los antecedentes que obran en esa Dirección general de su digno cargo, que, á pesar de lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 26 de Junio último, publicada en la GACETA del día 29, los Revisores de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia se han negado á reconocer el pase legítimo que el Aspirante primero de Telégrafos D. Federico Molina y Escobedo llevaba para sus via-

jes de Barcelona á Villanueva y Geltrú y regreso de Villanueva y Geltrú á Barcelona, los cuales hacia por consecuencia de haber sido declarada de servicio permanente del 6 al 16 del pasado Agosto la susodicha estación telegráfica de Villanueva y Geltrú con motivo de la movilización y concentración de los reservistas de 1891, y le obligaron á satisfacer de su bolsillo particular el importe de ambos billetes en el referido trayecto y en coche de segunda clase; y

Resultando que dirigida por esa Dirección general la oportuna reclamación contra el referido hecho á la mencionada Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia en 24 del indicado Agosto, recordándole la Real orden de 26 de Junio y lo manifestado en su oficio núm. 1.477 de 18 del siguiente Julio de que, para tener expedida contra aquélla la vía contencioso-administrativa que pensaba ejercitar, cumplimentaba desde luego la segunda de sus disposiciones, devolviendo al Subdirector de Sección de segunda clase D. Tiburcio José Davara y López las 23 pesetas y 90 céntimos que satisfizo en 7 de Noviembre de 1894, ha contestado, con fecha 29 del propio Agosto, y número 1.870, que se ha exigido al Aspirante Molina y Escobedo el importe de sus pasajes, no obstante ir provisto de un pase librado por esa Dirección general, porque la Compañía entiende que, mientras la citada Real orden de 26 de Junio, contra la cual se propone interponer el correspondiente recurso, esté pendiente de la resolución que en el mismo recaiga, no tiene fuerza ejecutiva más que en la parte referente al caso concreto que dió á ella lugar, ó sea, en cuanto á la devolución á D. Tiburcio José Davara y López de las 23'90 pesetas; que en su oficio núm. 1.477 no consignó que cumplimentaría en sus dos partes la mencionada Real orden, sino en una sola de ellas, la segunda; que en todo lo demás estima que la susodicha Real orden no puede llevarse á ejecución, porque con ésta se le causarían perjuicios que no podrían repararse si llegara á ser declarada su improcedencia en el fallo que se dicte por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado; y que es evidente que dichos perjuicios serían irreparables, porque de los viajes que realizaran los funcionarios de Telégrafos con pases librados por esa Dirección general, no quedaría prueba alguna, siendo luego imposible exigir á nadie el importe de los billetes correspondientes á dichos viajes, en el caso expresado de la anulación de la Real orden:

Vista la repetida Real orden de 26 de Junio último, publicada en la GACETA del día 29:

Considerando que no puede ser aceptada, en ningún modo, la teoría que establece la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, de que las disposiciones gubernativas pueden ser cumplidas en parte, y en parte no, según la voluntad, ó el capricho, del que ha de obedecerlas, sino que, antes bien, es jurisprudencia por todo el mundo reconocida que obligan siempre á su cumplimiento, y por igual en todas sus partes y detalles:

Considerando que la primera disposición, de las dos que contiene la Real orden de 26 de Junio último, encierra verdadera y concretamente la parte dispositiva de la misma, siendo la segunda sólo una mera consecuencia de aquélla, pues es claro que no existiría si la otra no existiese, y por lo tanto, que al cumplimentar la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la segunda disposición, ha obedecido, implícitamente, la primera, sin que pueda negarse, y menos resistirse, ni ahora, ni en lo sucesivo, á seguir cumplimentándola, sin incurrir en responsabilidad que sería muy sensible tener que hacerle efectiva:

Considerando que el propósito que la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia ha manifestado de impugnar en la vía contenciosa la Real orden de 26 de Junio, no puede ser en modo alguno suficiente ni poderoso á contener la fuerza ejecutiva de la misma, que no debe detenerse ni amenguarse ahora, porque el fallo favorable ó adverso del alto Tribunal contencioso no haya aún recaído:

Considerando que, por lo contrario, y como la misma Compañía comprende, pues manifiesta que para tener expedida la vía contenciosa devolvía al Sr. Davara las 23'90 pesetas que indebidamente le cobró para ejercitar en efecto el derecho al pleito contencioso administrativo, es indispensable haber obedecido la disposición contra la cual el pleito se dirige:

Y considerando, por último, que los perjuicios de que habla la Compañía recaerían injustamente sobre los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, si se estudiase y pasase por la dilación que intenta efectuar en el cumplimiento de lo que se le ha prevenido, porque de los viajes que aquéllos abonaran no quedaría tampoco prueba alguna, y sería luego imposible exigir á

dicha Empresa la devolución del importe de los billetes correspondientes á dichos viajes en el caso de que la Real orden fuese confirmada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver que, en cumplimiento á lo prevenido en la disposición 1.ª de las dos que contiene la Real orden de 26 de Junio último, publicada en la GACETA del día 29, que no puede ser dilatado ni diferido por el anuncio del pleito contencioso administrativo contra la misma, la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia devuelva al Aspirante primero de Telégrafos Don Federico Molina y Escobedo, el importe de los dos billetes de segunda clase que se le han cobrado indebidamente en 6 y 16 del pasado Agosto, por sus viajes de ida y vuelta entre Barcelona y Villanueva y Geltrú, llevando pase legítimo expedido por esa Dirección general, dentro de sus atribuciones, debiendo ser entregado en plazo breve el referido importe, según tarifa, al Jefe del Centro de Barcelona, que lo pondrá luego á disposición del Aspirante Molina y Escobedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de Doña Carmen Ferrando en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales de su propiedad denominadas de Santa Rita en término de Gracia, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo, una vez más, del expediente relativo á la declaración de utilidad pública como minero medicinales, de las aguas del pozo denominado Santa Rita, en la calle de San Gervasio, número 28, en Gracia (Barcelona):

Resulta que ampliado el expediente para acomodar su tramitación á las prescripciones del reglamento de baños, informó el Consejo que procedía dar cumplimiento al art. 7.º, inspeccionándose el dicho venero por un Médico Director. Designado al efecto D. Hipólito Rodríguez, se presentó en la localidad, y como resultado de sus estudios en ella, informa: que el pozo es antiguo y vienen usándose sus aguas con fines terapéuticos hace muchos años; que contenía en el momento de reconocerle 5.500 litros, no pudiéndose precisar con entera exactitud el caudal, pero sí, que la corriente sustentada es escasa y constante; que la temperatura del agua es de 16º centígrados; no desprende gases, y según el análisis debe ser clasificada entre las sulfatadas cálcicas, análogas á las de Sacedón, aunque de menor temperatura; que la especialización de éstas es el aparato gastro-hepático, y su carácter general la sedación; que deben explotarse en bebida, baños y duchas, pero no en inhalaciones; que aun siendo probable que las obras de calicata aumentasen la cantidad de aguas, no pueden considerarse aquéllas como necesarias; que conviene revestir todo el pozo para desvanecer las sospechas de filtraciones de la riera vecina, y que, en cuanto al perímetro de expropiación, opina no es necesario, disponiendo como dispone la propietaria de 40.000 pies de terreno contiguo al pozo, superficie bastante para las necesidades del futuro establecimiento.

Propone, por último, que se declare como *temporada oficial todo el año*, porque el clima es el propio de un puerto de mar en el Mediterráneo; el balneario está rodeado de casas de campo, los medios de comunicación son excelentes, y porque el uso de las aguas sólo producirá efectos si es prolongado.

La Comisión, en vista de que el informe del citado Médico Director viene á confirmar los datos que ya obraban en el expediente acerca del carácter minero-medicinal de las aguas del pozo de Santa Rita como *sulfatadas cálcicas*, y de las condiciones de explotación de las mismas en bebida, baños y duchas, opina que pueden ser declaradas de utilidad pública á los efectos del reglamento de baños, otorgándose la autorización de apertura del balneario, en cuanto conste que se ha revestido el pozo, como propone el Médico Director, y se han instalado los necesarios aparatos para baños, duchas y calefacción del agua.

En cuanto á la temporada oficial en que debe usarse ésta, la Comisión cree que no son suficientes las razones alegadas en el precitado informe para autorizar

todo el año su explotación, conviniendo á los intereses del público que se estudien y experimenten los efectos del agua durante un período anual limitado, sin perjuicio de que se solicite con mayores datos, en su día, si procediese, la apertura durante todo el año, previa la justificación exigida por el art. 21 del reglamento.

Mientras tanto, la temporada oficial debe ser análoga á las que rigen en los demás balnearios de la provincia, ó sea *la de 15 de Junio á 30 de Septiembre*.

Por último, en cuanto al perímetro de expropiación que deberá otorgarse á dicho balneario, opina la Comisión que si el dueño de las aguas estimase insuficientes los 40.000 pies de terreno de su propiedad anejos al pozo Santa Rita, á que se refiere en su informe el Médico Director, podrá solicitar el que crea estrictamente preciso, con sujeción al art. 10 del reglamento para construir el balneario y sus dependencias, oyéndose sobre el particular al Ingeniero Jefe de Minas de la provincia.

En estos términos opina la Comisión que debe informar el Consejo, á los efectos que se interesan por la Subsecretaría de este Ministerio de la Gobernación.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes, con devolución del duplicado del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Martínez de Pisón, apoderado de los propietarios del establecimiento de baños de Fuentepodrida, en esa provincia, en solicitud de que se señale para comienzo de la temporada oficial de aquel balneario el 16 de Junio, y que por consiguiente se fije ésta desde la citada fecha hasta el 10 de Octubre, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

La Comisión se ha hecho cargo de dos instancias suscritas por D. Manuel Martínez de Pisón, apoderado general de sus padres los Condes de Cirat y Villafranca, dueños de los baños de Fuentepodrida (Valencia), en solicitud de que se fije el 16 de Junio para principio de la temporada oficial del referido establecimiento, en vez del 25 de Mayo que es el señalado actualmente para dicho fin.

Alega el interesado en favor de su pretensión, que debido á la mucha altura del balneario sobre el nivel del mar, y al clima, que por tal concepto le corresponde, menos cálido que el general atribuido á aquella provincia, la concurrencia de bañistas al establecimiento de que se trata puede decirse que es nula desde el 25 de Mayo á 15 de Junio, por lo que su apertura en dicho espacio de tiempo contraría los intereses de sus propietarios.

El Médico Director del referido establecimiento informó favorablemente á lo solicitado, uniendo á su dictamen un cuadro estadístico de concurrencia del último quinquenio, en el que aparece que durante estos cinco años no se presentó en el balneario ningún bañista desde 25 de Mayo á 15 de Junio.

En concepto de la Comisión son fundadas las razones que alega el apoderado de los dueños del establecimiento de baños de Fuentepodrida para la reducción de la temporada que solicita.

El expresado balneario se halla á la parte SO. de la provincia de Valencia, confinando con la de Albacete y á 745 metros sobre el nivel del mar, comprendiéndose bien por la posición que ocupa que ha de hacer frío en aquella localidad hasta mediados de Junio, á cuya circunstancia se debe indudablemente que los enfermos esperen á que la temperatura sea más benigna que en fines de Mayo y en la primera quincena de Junio para acudir al balneario á hacer uso del remedio hidromineral del que esperan la curación de sus padecimientos.

La temporada oficial que rige actualmente es la misma que se estableció al autorizarse la apertura del balneario por Real orden de 11 de Mayo de 1871, y lo observado en tan largo espacio de tiempo, y el hecho de haber sido nula la concurrencia desde 25 de Mayo

á 15 de Junio en los cinco últimos años, son motivos que justifican plenamente la supresión de este espacio de tiempo de la referida temporada, toda vez que, de lo contrario, los dueños se ven en la necesidad de tener montado el servicio durante dicho periodo, haciendo los gastos consiguientes, sin que de ello resulte provecho alguno para el público.

En merito de lo expuesto, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.

Que procede acceder á lo solicitado por D. Manuel Martínez de Pisón, fijando la temporada oficial de los baños de Fuentepodrida desde el 16 de Junio á 30 de Septiembre.»

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y

en su nombre REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 180.							
80 por 100 de Propios.							
40.143	Albacete.....	Tobarra.....	2.937'23	40.226	Navarra.....	San Adrián.....	4.349'71
44	Alicante.....	Petrel.....	190'24	27	Idem.....	Oroz-Betelu.....	2.957'79
45	Idem.....	Pinoso.....	200'96	28	Idem.....	Artajona.....	47.454'22
46	Idem.....	Jijona.....	7.913'04	29	Orense.....	Carballino.....	246'89
47	Almería.....	Benisalón.....	1.132'84	30	Idem.....	Lobios.....	445'69
48	Idem.....	Dalías.....	2.243'74	31	Idem.....	Muñíos.....	2'5'49
49	Avila.....	Horcajo de la Ribera.....	10.147'15	32	Idem.....	Gai. zo.....	1.022'19
50	Idem.....	Madrigal de las Torres.....	815'56	33	Idem.....	Janquera de Arriba.....	1.908'57
51	Idem.....	Narros del Castillo.....	3.147'30	34	Idem.....	Carballeda de Avia.....	181'23
52	Idem.....	Berlúy Salin-ro.....	84'15	35	Idem.....	Entrinos.....	3.838'34
53	Idem.....	Revilla de Barajas.....	2.159'27	36	Oviedo.....	Grato.....	934'33
54	Baleares.....	Santañy.....	16'21	37	Idem.....	Llanera.....	246'27
55	Cádiz.....	Tarifa.....	169'62	38	Idem.....	Llanes.....	79'30
56	Idem.....	Arco de la Frontera.....	132'02	39	Idem.....	Oviedo.....	522'58
57	Idem.....	Alcalá de los Gazules.....	79'04	40	Idem.....	Tineo.....	157'63
58	Castellón.....	Veo.....	36'07	41	Santander.....	Propios del pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander.....	1.224'54
59	Ciudad Real.....	Mestanza.....	923'81	42	Segovia.....	Lastres de Cuéllar.....	659'99
60	Idem.....	San Carlos del Valle.....	1.941'56	43	Teruel.....	Alcaine.....	3.922'23
61	Idem.....	Valdepeñas.....	4'08'78	44	Idem.....	Rudilla.....	1.510'30
62	Idem.....	Socuéllamos.....	3.271'29	45	Idem.....	Calanda.....	1.971'13
63	Idem.....	Villahermosa.....	307'96	46	Idem.....	Teruel.....	1.007'63
64	Idem.....	La Cañada.....	397'11	47	Idem.....	Caminreal.....	153'05
65	Idem.....	Chillón.....	6.360'61	48	Idem.....	Cella.....	2.537'32
66	Córdoba.....	Baena.....	201'02	49	Idem.....	Alobras.....	44'32
67	Idem.....	Almodóvar del Río.....	338'49	50	Valladolid.....	Olmos de Peñafiel.....	3.741'79
68	Idem.....	Pedroches.....	1.019'55	51	Idem.....	Cageces de Iscar.....	73'89
69	Idem.....	Pozo Blanco.....	985'08	52	Vizcaya.....	Bermeo.....	965'47
70	Idem.....	Hinojosa.....	265'23	53	Zamora.....	Ridelga y Berdeñosa.....	1.723'99
71	Idem.....	Alamuz.....	123'30	54	Idem.....	Peque.....	339'37
72	Idem.....	Luque.....	147'77	55	Idem.....	San Cebrián de Castro.....	1.693'09
73	Idem.....	Priego.....	5.122'48	56	Idem.....	Tavera.....	989'19
74	Idem.....	La Carlota.....	338'61	57	Idem.....	Perezuela, Tábara.....	137'43
75	Idem.....	Cañete.....	153'92	58	Idem.....	Moravuela, Castañeda.....	1.723'89
76	Idem.....	Montilla.....	1.692'39	59	Idem.....	Gallegos del Pan.....	135'69
77	Idem.....	Almodóvar.....	5.713'46	60	Idem.....	Otero de Centenos.....	615'67
78	Cuenca.....	Valparaíso de Arriba.....	5.294'76	61	Idem.....	San Pedro Ceque.....	807'88
79	Idem.....	Almonacid del Marquesado.....	556'56	62	Idem.....	Escobar.....	110'73
80	Gerona.....	Cantallops.....	7.338'03	63	Idem.....	Olmo.....	9.481'30
81	Idem.....	Pals.....	212'21	64	Idem.....	Gamones.....	1.354'47
82	Idem.....	La Escala.....	48'18	65	Zaragoza.....	Ataca.....	1.483'76
83	Idem.....	Terradas.....	1.009'70	66	Idem.....	Sadaba.....	221'64
84	Granada.....	Santa Fe.....	101'34	67	Idem.....	Embud, Ariza.....	165'60
85	Guadalajara.....	Albendiego.....	229'09	68	Idem.....	Utebo.....	13.549'03
86	Idem.....	Cincovillas.....	627'61	TOTAL.....			272.187'26
87	Idem.....	Hospital de San Juan, de Atienza.....	248'81				
88	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	6.160'54	Bienes de Beneficencia.			
89	Jaén.....	Santiago de Calatrava.....	50'66	9.798	Barcelona.....	Establecimiento de Infantes huérfanos de Manresa.....	62'03
90	Idem.....	Torredonjimeno.....	49'14	99	Idem.....	Causa pía del Reverendo D. Pedro Masana, Rector que fué de Carro de Valls... Pobres vergonzantes de Santa María del Mar.....	272'95
91	Idem.....	Navas de San Juan.....	3.830'31	800	Idem.....	Patronato de Esteban Chillón Fantoni... Hospital de San Juan de Dios, de Sanlúcar de Barrameda.....	28.069'87
92	León.....	Castriño de las Piedras.....	3.555'60	1	Cádiz.....	Santa y Real Casa de Misericordia de Ceuta.....	577'51
93	Idem.....	Palacios de la Valduerna.....	3.116'98	2	Idem.....	Patronato de Doña María Medina, Cádiz. Beneficencia municipal de Algodonales... Hospital y Casa de Misericordia de Cádiz. Patronato de D. Juan Jiménez, de Lucena Idem de D. Lope Gutiérrez de los Ríos... Hospital de Martorell..... Ayuntamiento de Villarrasa..... Hospital de Cobeña..... Testamentaria de D. José Saavedra..... Obra pía de San Pedro de Ambas... Pobres de Muján... Hospital de Arbas del Puerto... Idem de Arbas de Mayorga.....	87'12
94	Idem.....	Tolivia de Abajo.....	1.379'48	4	Idem.....	2.683'09	
95	Idem.....	Galleguillos.....	1.693'94	5	Idem.....	77'73	
96	Idem.....	Rivas de la Valduerna.....	1.554'56	6	Idem.....	498'12	
97	Idem.....	Valle de Tejedo.....	369'40	7	Córdoba.....	69'27	
98	Idem.....	Laguna de Somoza.....	2.524'24	8	Idem.....	787'60	
99	Idem.....	Villagarcía de la Vega.....	1.294'01	9	Gerona.....	246'58	
200	Idem.....	Paradilla.....	2.402'71	10	Huelva.....	701'09	
1	Logroño.....	Ventrosa.....	184'82	11	Madrid.....	1.454'38	
2	Idem.....	Avalos.....	225'96	12	Oviedo.....	230'88	
3	Madrid.....	Miraflores.....	1.351'76	13	Idem.....	30'69	
4	Idem.....	Chapinería.....	342'26	14	Soria.....	35'96	
5	Idem.....	Manzanares el Real.....	654'46	15	Valladolid.....	1.234'42	
6	Idem.....	Aravaca.....	303'99	16	Idem.....	155'46	
7	Idem.....	Moralzarzal.....	12.954'30	TOTAL.....			37.329'64
8	Idem.....	Leoches.....	358'67				
9	Idem.....	Villavieja.....	185'81	Bienes de Instrucción pública.			
10	Idem.....	Brunete.....	8.152'89	2.559	Oviedo.....	Escuela de la Puente de los Fierros.....	63'42
11	Idem.....	Cerceda.....	308'07	60	Idem.....	Idem de San Justo.....	19'19
12	Idem.....	Colmenar de Oreja.....	107'95	61	Valencia.....	Colegio del Corpus Christi.....	945'04
13	Idem.....	Nava, Buitrago.....	4.395'88	62	Zamora.....	Idem de San Mateo, de Valderas.....	1.308'30
14	Idem.....	Santa María, Alameda.....	1.777'31	TOTAL.....			2.335'95
15	Idem.....	Peralejo.....	1.113'74				
16	Idem.....	Horcajuelo.....	1.526'98				
17	Málaga.....	Salares.....	1.418'49				
18	Idem.....	Málaga.....	74'80				
19	Idem.....	Cañete la Real.....	1.234'91				
20	Idem.....	Teba.....	1.539'17				
21	Murcia.....	Fortuna.....	527'75				
22	Idem.....	Lorca.....	829'43				
23	Idem.....	Mula.....	820'70				
24	Idem.....	Mazarrón.....	5.367'39				
25	Navarra.....	Falces.....	945'43				

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 11 de Julio de 1895. D. Agustín Aranda Casau contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Marzo de 1895, sobre pago de multa de 5 000 pesetas impuestas al Capitán del vapor inglés *California*, por defraudación de derechos de Aduanas en la consignación de 1.000 sacos de café.

En 9 de Septiembre de 1895. D. Sebastián Vidal Portales contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Agosto de 1895, sobre mejora de retiro, como Guardia que fue del Real Cuerpo de Alabarderos.

En 10 de Septiembre de 1895. D. Juan Fernández, Don José Domínguez y D. Francisco Lacedonio contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 27 de Marzo y 28 de Mayo de 1895, recaídas en expedientes personales de los interesados.

En 11 de Septiembre de 1895. D. Domingo A. Rubio y Arana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 24 de Abril de 1895, por la que se nombra á Don Juan Eusebio Castillo, Maestro de la Escuela superior de niños de Arecibo (Puerto Rico).

En 11 de Septiembre de 1895. D. Antonio Palacios Pastrana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1895, recaída en el expediente de contrata rescindida de los trozos 2.º al 5.º de la carretera de Montoro á Ventas de Cardeña (Córdoba).

En 12 de Septiembre de 1895. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en Junio de 1895, por la que se exime á la Sociedad de Teléfonos de Madrid del pago del impuesto sobre postes y torres para el servicio telefónico de esta Corte.

En 14 de Septiembre de 1895. Sociedad Canal de Urgel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Junio de 1895, recaída en el expediente sobre concesión de aguas del Canal de Urgel á la ciudad de Tárrega.

En 17 de Septiembre de 1895. Diputación provincial de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1895, sobre suspensión de destinos que desempeñaban en el Cuerpo administrativo varios empleados, y nombramientos de otros en su sustitución.

En 20 de Septiembre de 1895. Se da por interpuesto el recurso de D. Gregorio Isabal López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Noviembre de 1891, sobre separación del cargo de Maestro de instrucción primaria de la Escuela de Sarsa de Surta (Huesca).

En 18 de Septiembre de 1895. D. Francisco Martínez Palomino. Sobrestante de obras públicas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Noviembre de 1894, sobre abono de dietas devengadas en la expropiación forzosa de varias fincas en la provincia de Almería, y en las que intervino como perito del Estado.

En 23 de Septiembre de 1895. D. Agustín Isasti é Izaguirre contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo de 1894, sobre aprehensión en Bilbao de tres cajas con medias de algodón de procedencia extranjera, facturadas en Tolosa y que circulaban sin la correspondiente guía.

En 23 de Septiembre de 1895. El Ayuntamiento de la villa de Cortegana (Huelva), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Agosto de 1895, sobre incorporación al término municipal del Ayuntamiento demandante, de la dehesa denominada Valdelamina.

En 10 de Septiembre de 1895. D. Antonio Canadell y Prats contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 4 de Diciembre de 1894, sobre evicción y saneamiento de las fincas procedentes de la Comunidad de Presbíteros de Monistrol de Monserrat (Barcelona), que fueron vendidas como libres estando afectas á contratos.

En 28 de Septiembre de 1895. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Julio de 1895, por la que se dictan reglas para la exacción del impuesto del 1'25 por 100 sobre las rentas ó dividendos anuales de la Deuda.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Octubre de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 190.—28 SEPTIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

LUCES NUEVAS DE ENFILACIÓN EN EL CANAL DE ENTRADA DEL RÍO SAVANNAH

(Notice to Mariners, núm. 131. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 1.261, 1895.—Para que sirvan de guía á los buques en el nuevo canal dragado á través de los bancos San Miguel, se han debido encender, el 24 de Agosto próximo pasado, las luces siguientes:

VALIZA ANTERIOR DE LA ENFILACIÓN DE ISLA JONES.—Una luz *roja, blanca, catóptrica*, sobre el vértice de un pedestal de madera, que á su vez se halla montado en una armazón cua-

drada sobre cuatro pilotes cuadrados en 1.º de agua. Toda la construcción está pintada de blanco, y la luz se encuentra á 4.º,5 sobre el nivel del mar.

Esta luz determina con la siguiente una enfilación N. 76º 30' W.—S. 76º 30' E., que conduce á la parte exterior del nuevo canal dragado; se encuentra al N. 62º W. del faro de Tybee y al N. 38º W. de la valiza de Cockspur.

Situación aproximada: 32º 2' 55" N. por 74º 41' 45" W.

VALIZA ILUMINADA POSTERIOR DE LA ENFILACIÓN DE ISLA JONES.—Esta valiza, en 0.º,6 de agua, se compone de una caseta de madera de forma cuadrada y piramidal, que está montada sobre cuatro pilotes y toda pintada de blanco. La luz que lleva es *roja, blanca, catóptrica*, á 12.º,8 de altura sobre el nivel del mar y en las marcaciones siguientes: al N. 65º W. del faro de Tybee; al N. 58º W. de la valiza de Oyster Beds, y al N. 49º 30' W. de la valiza Cockspur.

Situación aproximada: 32º 3' 5" N. por 74º 42' 40" E.

VALIZA ILUMINADA ANTERIOR DE LA ENFILACIÓN DE OYSTER BEDS.—Está formada de una pieza de madera, sostenida por una armazón cuadrada, sobre cuatro pilotes, y en 1.º,5 de agua; todo está pintado de blanco. La luz es *roja, blanca, dióptrica*, elevada 4.º,5 sobre el nivel del mar y distante unos 910" al S. 87º E. del faro de Oyster Beds.

Dicha luz determina con la de Oyster Beds, que también es *roja*, una enfilación N. 37º W.—S. 87º E., que guía por la parte interior del nuevo canal dragado; se encuentra al N. 65º W. del faro de Tybee y al N. 15º 30' W. de la valiza de Cockspur.

Situación aproximada: 32º 2' 15" N. por 74º 40' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 188.

Carta núm. 549 de la sección IX.

LUCES NUEVAS DE ENFILACIÓN EN LA BAHÍA DELAWARE

(Notice to Mariners, núm. 435. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 1.262, 1895.—LUCES DE ENFILACIÓN EN LA CALETA MURDERKILL.—El día 9 del mes actual deben haberse encendido dos luces *fijas, blancas*, dióptricas, sobre el banco del NW. de la caleta Murderkill, en la orilla W. de la bahía Delaware. La enfilación de estas dos luces conduce al canal dragado que comunica la bahía Delaware con la citada caleta.

La luz *anterior* está sobre un poste pintado de blanco y á 2.º,4 de altura sobre el nivel del mar.

Situación aproximada: 39º 3' 25" N. por 69º 11' 40" E.

La luz *posterior* está también sobre un poste pintado de blanco, á 19.º de altura sobre el nivel del mar y á unos 145" al S. 69º W. de la precedente.

Situación aproximada: 39º 3' 25" N. por 69º 11' 45" E.

LUCES DE ENFILACIÓN DE LA CALETA SAINT-JONES.—En la misma fecha han debido encenderse, una luz *roja, roja (anterior)* dióptrica, montada sobre un poste á 2.º,4 sobre el nivel del mar; dicha luz está en el banco N. de la caleta Saint-Jones, en la orilla W. de la bahía Delaware.

Situación aproximada: 39º 4' N. por 59º 11' 45" E.

Una luz *roja, blanca (posterior)*, dióptrica, montada sobre un poste pintado de blanco, á 3.º,6 de altura sobre el nivel del mar y á unos 120" al S. 86º W. de la precedente.

Situación aproximada: 39º 4' N. por 69º 11' 50" W.

La enfilación de estas dos luces conducirá por el canal dragado que comunica la bahía Delaware con la caleta Saint-Jones.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 152.

Carta núm. 586 de la sección IX.

SUSTITUCIÓN POR UNA BOYA DE CAMPANA DE LA BOYA DE ASTA FONDEADA AL S. DEL JERRY LEDGE, EN LAS CERCANÍAS DE LA BAHÍA NARRAGUAGUS (MAINE).

(Notice to Mariners, núm. 133. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 1.263, 1895.—Se ha fondeado una boya de campana, pintada de negro, con las iniciales *J. L.* en blanco, en reemplazo de la boya de asta, pintada de negro, núm. 1, que estaba en 12.º de agua á unos 140" al S. 12º E. del bajo de 4.º,5 que existe al S. de Jerry Ledge, en la orilla W. de la boca de la bahía de Narraguagus.

Situación aproximada: 44º 24' 50" N. por 61º 38' 35" E.

Carta núm. 588 de la sección IX.

MODIFICACIÓN EN EL CARÁCTER DE UNA BOYA EN LA ENTRADA DE CHESAPEAKE

(Notice to Mariners, núm. 35/779. Washington, 1895.)

Núm. 1.264, 1895.—La boya pintada á fajas horizontales negras y rojas y que estaba fondeada á unas 3 millas al N. 20º W. del faro de cabo Henry, en la entrada de Chesapeake, se ha reemplazado por otra boya de asta de hierro, pintada á fajas horizontales negras y rojas y fondeada en 9.º,7 de agua.

Situación aproximada: 36º 58' 40" N. por 69º 50' W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del presente mes que á continuación se expresan, los pagos siguientes:

Día 7 de Octubre.

Pago de intereses de Deuda amortizable al 4 por 100; carpetas corrientes señaladas con los números 401 al 600.

Día 8.

Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100; id. números 601 al 800.

Día 9.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; id. números 601 al 700.

Día 10.

Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100; id. números 801 al 900.

Día 11.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; id. números 701 al 800.

Día 12.

Idem de Deuda perpetua interior al 4 por 100; id. números 901 al 1.000.

Día 14.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; id. números 801 al 900.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 11.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.881.

Día 8.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto próximos pasados; facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 11.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 970, comprensivo de 45 acciones, expedido por este establecimiento en 12 de Enero de 1891 á favor de Doña Cecilia Garrrote, casada con D. Francisco Franco y Lledó, como usufructuaria, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Octubre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

SITUACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO	5 Octubre 1895.	28 Septiembre 1895.	PASIVO	5 Octubre 1895.	28 Septiembre 1895.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.109.421'79	200.109.421'79	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	289.119.773'74	294.904.920'84	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Correspondientes en el extranjero.....	51.073.084'27	50.923.483'36	Ganancias y pérdidas.....	10.972.440'12	4.357.172'20
Efectos a cobrar en el extranjero.....	784.812'25	4.217.454'75	Realizadas.....	425.621'75	404.178'19
Descuentos.....	137.074.272'82	132.404.687'43	No realizadas.....	976.492.400	961.948.925
Préstamos.....	171.365.966'63	175.693.621'87	Billetes en circulación.....	377.334.756'13	382.877.776'93
Efectos a cobrar en el día.....	3.664.221'04	5.096.410'71	Cuentas corrientes.....	27.611.280'78	27.867.790
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	44.605.382'19	30.172.292'01
Otros valores de cartera.....	12.346.341'27	7.826.312'22	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	625.178'10	47.967.985'33
Deuda amortizable al 4 por 100.....	405.341.958'75	407.355.598'75	Reservas de contribuciones.....	4.285.999'34	1.054.786'94
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.072.895'98	4.072.895'98	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	1.401.435'94	1.054.786'94
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	61.453.000	61.453.000	Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	100.535.231'05	96.828.768'42
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	87.685.645'75	87.685.645'75	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.747.947'28	6.693.014'70			
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....		15.957.386'89			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	2.159.146'21	2.104.520'57			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.665.721'69	17.664.230'94			
Diversas cuentas.....	96.355.515'94	82.047.068'47			
	1.709.289.725'41	1.718.479.675'02		1.709.289.725'41	1.718.479.675'02

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Conde de Tejada de Valdosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Construcciones civiles.

Recibido con esta fecha el parte telegráfico del Gobernador de la Coruña, manifestando no haberse presentado pliego alguno para la subasta de obras de reparación de la Cartuja de Jerez, por cuya falta no pudo celebrarse dicho acto en el día señalado; esta Dirección general ha dispuesto tenga lugar aqué el día 9 del corriente, á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Agosto último pasado, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del puente sobre el río Garona, en la sección de Puente Rey á Viella, perteneciente á la carretera de tercer orden de Balaguer á la frontera francesa en la provincia de Lérida, por su presupuesto de contrata de 39.397 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del puente sobre el río Garona, en la sección de Puente Rey á Viella, perteneciente á la carretera de tercer orden de Balaguer á la frontera francesa en la provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Direc-

ción general de Obras públicas, de acuerdo con la Sección quinta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el proyecto de defensa contra las inundaciones del río Júcar, en el término de Riola, Valencia, con sujeción al proyecto formado por el Ingeniero D. Manuel Ballesteros, limitado á la parte comprendida entre los perfiles 14 y 39, con su presupuesto de 56.739 pesetas 12 céntimos, que, con relación al primitivo de 26.962 pesetas 9 céntimos, representa uno adicional de 29.777 pesetas 3 céntimos; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. acompañando un ejemplar del proyecto aprobado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1895.—El Director general, P. O. Antonio Sanz.—Sr. Ingeniero Jefe de la División hidrológica del Júcar y Segura.

Real Academia de la Historia.

Premio Loubat.

Encargada esta Real Academia de otorgar antes de terminar el presente año, el primer premio trienal de 3.300 pesetas al autor de la mejor obra escrita en castellano é impresa después del mes de Diciembre de 1893, que trate de alguna de las siguientes materias: Historia, Geografía, Arqueología, Lingüística, Etnografía y Numismática de la América del Norte; y otro premio secundario de 2.000 pesetas al autor de una obra sobre cualquiera de dichos temas, que, sin merecer el premio primero, sea conceptuada digna de galardón por alguna circunstancia especial; previene que continúa abierto el concurso para la adjudicación de ambos premios, la cual deberá efectuarse en junta pública solemne antes de espirar el presente año 1895.

Los autores que quieran optar á ellos, se servirán remitir á la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, antes del día 1.º del próximo Noviembre, dos ejemplares de sus respectivas obras, con las señas de su domicilio; entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener premio, á remitir á su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se les indicarán, con arreglo á lo prevenido por el fundador.

Madrid 5 de Octubre de 1895.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta Económica de la Pirotecnica militar de Sevilla.

El Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército y Secretario de la expresada Junta.

Hace saber que debiendo celebrarse subasta pública para la adquisición de varias primeras materias, divididas en los dos lotes siguientes:

Primer lote.

250.000 ladrillos de contrata.

Segundo lote.

500 metros cúbicos de cal de la tierra que se creen necesarias á las labores de esta Fábrica durante el año económico de 1895 96, con arreglo al plan general de labores para esta Fábrica, aprobado por Real orden de 30 de Julio próximo pasado; el acto tendrá lugar en la Dirección de este Establecimiento el día 14 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones y al de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en la Junta Económica de este Establecimiento todos los días no feriados, á las horas de despacho, hasta la fecha en que se celebre el remate.

Las proposiciones, una para cada lote, deberán extenderse en papel del sello 12.º, acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de las provincias, el provisional del 5 por 100, con arreglo al precio límite, redactándose según el siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la pro-

vincia, núm....., pliegos de condiciones y de precios límites correspondientes para la adquisición en subasta pública de varias primeras materias, comprendidas en dos lotes, se comprometo, con sujeción á dichos pliegos, á verificar la entrega del artículo comprendido en el lote tal al precio de tantas pesetas y céntimos, todo en letra, el millar ó metro cúbico.

(Fecha y firma del proponente.)

Sevilla 3 de Octubre de 1895.—V.º B.º—El Coronel Presidente, López y Domínguez.—El Oficial primero, Secretario, Manuel López Funes. 362—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 25 del actual mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero de la dehesa de Castileiras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad del 10 por 100 del tipo de tasación por cada millar ó quinto y 25 pesetas por cada entrapán, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 3 de Octubre de 1895.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de pastos de invernadero de la dehesa de Castileiras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra), por las del terreno denominado..... ó entrapanes de..... (según sea).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 361—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- París.—Marqués Bay, Serrano, 11.
- Rodrigo Saavedra, Alcalá, 14.
- Huelva.—Mitrámid.
- San Sebastián.—Viuda Sorarrain, Arco Santa María.
- Valladolid.—Juan Estéban, Preciados, 42.
- Escorial.—Pilar García, Corredera Baja.
- Barcelona.—Francisco Sola Gene, Tudescos, 18, segunda izquierda.
- Sigüenza.—Valentín Orine, Remedio, 2.
- Cercedilla.—María Muñoz, Hortalza, 13 (ausente).
- Valencia.—Tomás López, Alcalá, 12, segundo.
- Berlín.—Peintre Martín, calle Esparteros, 204, Madrid.
- Guadalajara.—Fermín Ortiz, Relatores, 65, principal izquierda.

ESTE

San Sebastián.—Rafael, Ventas Espíritu Santo.
Orense.—Francisca Camelo, Gasca, 4, tercero.

NOROESTE

San Sebastián.—Salvador Cormenzana, alumno de la Escuela Normal de Maestros.

NORTE

Túy.—Sinde, Sagasta.
Granada.—Isidoro Navarro, Palma, 42.

Madrid 5 de Octubre de 1895. = El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Carmela Martínez Tornero y otras por corrupción de una menor, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 14 de Septiembre, señalando el día 21 de Noviembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Josefa Rubio, Mariano Alvaro, Eduardo Bermúdez, Amós Rodríguez, Antonio Jimeno, Manuel Sánchez, Julián Asid, Mariano Tornero, Josefa Martínez, Ana Rivas y Amparo Fuertes, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 1.º de Octubre de 1895. = El Oficial de Sala, José Almira. J—5953

En los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte penden ante la Sala primera de esta Audiencia territorial y Secretaría Relatoria de mi cargo, contra D. Ramón Arnáiz de la Arena, curador ejemplar que fué de su difunta hija Paula, y el Banco Hipotecario de España y D. Juan Manuel Zabala y Zabala, sobre nulidad de una subrogación y de actuaciones, se ha acordado en providencia de 28 de Septiembre último que se haga saber por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a D. Ramón Arnáiz de la Arena, cuyo actual domicilio se ignora, que en el término de veinte días, que se les señalan, acredite en estos autos la cualidad de heredero de su hija Doña Paula; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo se le tendrá por decaído del derecho de que pueda preparar el recurso de casación que solicitó en el escrito de 26 de Abril del presente año.

Y para su inserción en la GACETA, firmo éste en Madrid a 4 de Octubre de 1895. = Licenciado Angel García G.ñ. X—586

Audiencias provinciales.

CADIZ

D. Francisco Noguera y Velasco, Presidente de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Heredia Jiménez, hija de Juan y de Rita, natural de Alcalá del Valle, de veinticuatro años de edad, vecina de San Roque, en la calle de Herrería, núm. 21, casada con Diego Fajardo Heredia, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, morena, ojos castaños, cabello negro; viste mantón de lana claro, vestido de coco negro y blanco y alpargatas de lona blancas; y a Joaquina Heredia Fernández, hija de Gabriel y de Rafaela, natural y vecina de San Roque, de veintidós años de edad, soltera, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, color moreno, ojos negros, cabello negro, con cicatrices virolosas, y viste pañuelo de coco a la cabeza, mantón negro, vestido de coco y alpargatas de lona blancas, que se han ausentado de su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la Sección tercera de esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia en causa que contra las mismas pende por hurto; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz a 23 de Septiembre de 1895. = Francisco Noguera. = José de Xich. J—5859

D. Francisco Noguera y Velasco, Presidente de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bernardo Santiago Fernández, alias Quiqui, hijo de Juan y de Manuela, de veintitrés años de edad, natural de Churriana, provincia de Málaga, vecino de Grazelema, soltero, del campo y sin instrucción, que se ha ausentado de su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sección tercera de esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo pende por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz a 27 de Septiembre de 1895. = Francisco Noguera. = José de Xich, Escribano. J—5860

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto desconocido, el cual resulta de lo actuado llamarse Antonio Hernández, siendo sus señas de diez y siete a diez y ocho años, estatura baja, color moreno, de pelo negro, sin barba, que viste pantalón oscuro con remiendos en la parte de atrás, americana clara de lanilla, camiseta con cordones color en-

carnado y blanco, y una gorra de ciclista clara con ventiladores en la parte alta, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, a prestar declaración sin juramento y oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se instruye; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y remisión con las seguridades convenientes, caso de ser habido, a la cárcel de este partido, al procesado Antonio Hernández, y a disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares a 5 de Septiembre de 1895. = José María Espuñes. = El actuario, P. H., Tirso Marín y Campanero. J—5863

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza a Gabriel Geriz Castillo, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco y Juana, natural de Arenillas, partido de Almazán, siendo sus señas: estatura un metro 500 milímetros, color de los ojos pardo, pelo castaño, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito a oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes, caso de ser habido, a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares a 20 de Septiembre de 1895. = Espuñes. = El actuario, P. H., Tirso Marín y Campanero. J—5864

ALICANTE

D. José Poveda Espa, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación de Don Salvador Pérez Sánchez se instruye causa por el delito de estafa contra María Beltrán Pastor, de veintiocho años, casada, sirvienta y vecina de Alicante, en la calle de Ramales, número 6, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 27 de Septiembre de 1895. = José Poveda. = Por su mandado, por S. Pérez, Eusebio Pinedo. J—5865

ALORA

D. Carlos Moreno y Micco, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi presencia pende causa criminal de oficio sobre choque de trenes, en la que se ha dictado providencia que comprende el particular siguiente:

Visto el estado de esta causa, a más de las diligencias acordadas, llámense por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, para ofrecerles la causa, a todos los que fueron lesionados y sufrieron perjuicios, y en su caso, a sus representantes legales como consecuencia del choque de los trenes correo núm. 2, y el núm. 205 de mercancías, ocurrido la tarde del 12 del presente mes en la estación de esta villa; entendiéndose que los que no comparezcan en el término de quince días, a contar desde la inserción del edicto en la GACETA, se entenderá que renuncian sus derechos y acciones.

Dado en la villa de Alora a 27 de Septiembre de 1895. = V.º B.º = Cruz. = Carlos Moreno. J—5897

ARENYS DE MAR

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, se llama a Joaquín Soler y Graupera, de veinte años de edad, soltero, albáñil, natural de Arenys de Munt, vecino de Malgrat, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este partido para extinguir la pena de dos meses y medio de arresto mayor a que ha sido condenado en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Encargo a las Autoridades y demás agentes de policía judicial la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Arenys de Mar a 25 de Septiembre de 1895. = Juan A. Betes. = Por mandado de S. S., José Alat. J—5846

ARZÚA

D. Francisco Rodríguez y Montero, Juez de instrucción interino del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José, Cándido y Carmelo Cardelle, vecinos de San Pelayo de Figueras, labradores y solteros, a fin de que dentro del término de quince días se presenten en la cárcel pública de este partido para recibirles declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos se sigue por lesiones a Ramón Penas Vázquez, que le han sido inferidas la noche del día 6 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.) a las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, a fin de que se sirvan proceder a la busca y captura de los expresados José, Cándido y Carmelo Cardelle, cuyas señas personales se expresan a continuación, conduciéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional y no haber sido hallados.

Dada en Arzúa a 26 de Septiembre de 1895. = Faustino Rodríguez y Montero. = El Escribano, Víctor Castillo.

Señas de los procesados.

El José y Carmelo son de estatura regular, color moreno, el primero tiene barba roja, visten traje de paño negro, calzan zuecos, y a la cabeza traen sombrero hongo negro; y el Cándido es de estatura baja, color moreno, viste pantalón, chaleco y alpargatas de tela oscura, calza también zuecos y usa a la cabeza boina negra. J—5866

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en méritos del expediente sobre extravío de efectos al portador, promovido por el Procurador D. Clemente Vizcarri y Sadurní, en nombre y representación de los Reverendos Sres. Doctor D. Francisco Rivas y Servet, Presbítero; D. Faustino Font y Falp, Presbítero, y D. Cristóbal Rubirosa y Bargalló, Presbítero, obrando no sólo en nombre propio, si que también en la calidad de albaceas y herederos de confianza del Reverendo D. Eduardo Riera, Presbítero, se expide el presente edicto, por medio del cual se publica la denuncia sobre extravío de los valores siguientes:

«Veintinueve obligaciones del ferrocarril de Almansa, Valencia y Tarragona de la serie y números que siguen:

Serie A: 23 811 al 815, 23 818 a 820, 25 558 a 25 566 y 25 567, 27 330, 27 492 a 494, 27 496, 27 498 y 27 499, 27 531, 27 533 a 536, 27 538, 27 540, 30 841.

Serie D: 8 298, 8 299, 12 432; 40 obligaciones del ferrocarril de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo en seis láminas de la siguiente forma:

Serie B: cuatro láminas de cinco obligaciones cada una y números 8 503 a 506.

Serie C: dos láminas de 10 obligaciones cada una y números 9 007, 10 058.

Ocho obligaciones del ferrocarril de Tarragona a Barcelona y Francia del 3 por 100 y emisión de 1864, números 68 404 a 414.

Tres obligaciones del ferrocarril de Córdoba a Málaga, números 10 669 a 71.

Veinticinco acciones del ferrocarril de Barcelona a Sarriá, números 5 894 a 899, 5 906 a 916.»

Y se expide el presente además para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado la persona ó personas que tengan en su poder los títulos ó valores expresados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 16 de Septiembre de 1895. = El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. X—580

BENABARRE

D. Cayetano María Pérez de Lara, Juez instructor de Benabarre y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Teresa Cierco, vecina que fué de Sopena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que pende sobre incendio de una casa propiedad de la referida Teresa Cierco y para ofrecerle el procedimiento por si quiere mostrarse parte en él, y si renuncia ó no a la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre a 25 de Septiembre de 1895. = Cayetano Pérez. = Por mandado de S. S., Domingo Cosial. J—5847

MADRID—BUENAVISTA

En los autos promovidos por D. Alvaro Armada y Fernández de Córdoba, representado por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, con los menores ó personas que representen los derechos de D. Manuel Francisco Aguirre é hijos, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Septiembre de 1895, habiendo visto el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, los presentes autos seguidos en juicios ordinario de mayor cuantía entre partes, de una, como demandante Don Alvaro Armada y Fernández de Córdoba, Conde de Ravillagigedo, representado por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, y defendido por el Letrado D. Ramón Vinader, ambos de los Colegios de esta Corte, y de otra, como demandados los señores ó personas que representen los derechos de Don Manuel Francisco Aguirre é hijos, que se ha seguido la obligación a responder de 500.000 reales que en su favor contrajo el Sr. Conde de Valparaíso con hipoteca de las casas números 1 y 2 de la calle del Sacramento.

Fallo que debo declarar y declaro extinguida por prescripción la obligación hipotecaria contraída por el Sr. Conde de Valparaíso, a favor de D. Manuel Francisco Aguirre é Hijos en 24 de Octubre de 1786 por escritura pública, importante 500.000 reales, y que grava la fincas números 1 y 2 de la calle del Sacramento, y hágase constar así en el Registro de la propiedad correspondiente para la cancelación de mencionada carga.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial*, *Diarios de Avisos* y GACETA DE MADRID, por la rebeldía de los demandados, de conformidad con el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en la forma que determinan el 282 y 283 de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Mariano Pozo.»

Y para que se inserte en los periódicos oficiales por la rebeldía de los demandados, a los que se notifica por este medio por ignorarse su paradero, expido la presente en Madrid a 26 de Septiembre de 1895. = El Escribano, Rafael Gómez Corominas. X—584

MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en providencia de este día, dictada en las diligencias preparatorias de juicio ejecutivo promovidas por D. Jesús Monasterio y Agüeros contra D. Tomás Francos, vecino que fué de esta Corte, en la calle del Desengaño, núm. 10 quintupli-

Banco del Comercio. Su situación el día 30 de Septiembre de 1895.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details of Banco del Comercio as of September 30, 1895.

Bilbao 30 de Septiembre de 1895.—El Contador, José de Azcarate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º.—Por el Presidente de turno de la Junta de gobierno, Benigno de Chavarri.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE OCTUBRE DE 1895

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds in Paris on October 4, 1895.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London a la vista, libra esterlina, 29'59-29'61 pesetas. Paris a la vista, francos, beneficio a papel, 17'05-17'20.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities and provinces.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1895.

Meteorological observation table for October 5, 1895, including temperature, humidity, and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 5 de Octubre de 1895.

Table of telegraphic messages received at the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions in various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 38, 39, 40 y 41 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in different formats: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, and En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes a la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península e islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Rosario, y San Bruno, confesor y fundador.

Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Francillon.—I dilettanti.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los puritanos.—El lucero del alba.—El cabo primero.—Carmela.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 1.º impar.—Los asistentes.—La rebotica.—La casa de baños.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaquillo.—La sobrina del sacristán.—¿Cómo está la sociedad?—El cabo primero.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Francillon.—I dilettanti.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los puritanos.—El lucero del alba.—El cabo primero.—Carmela.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 1.º impar.—Los asistentes.—La rebotica.—La casa de baños.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaquillo.—La sobrina del sacristán.—¿Cómo está la sociedad?—El cabo primero.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Francillon.—I dilettanti.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los puritanos.—El lucero del alba.—El cabo primero.—Carmela.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 1.º impar.—Los asistentes.—La rebotica.—La casa de baños.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaquillo.—La sobrina del sacristán.—¿Cómo está la sociedad?—El cabo primero.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.